



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 005-2021-00175-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos **422, 430 y 431** del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **LEIDY JOHANA HURTADO ORDOÑEZ**, por las siguientes cantidades:

A. PAGARÉ: 2810082721

1.- Por la cantidad de **\$675.066,42** M/cte. por concepto de CAPITAL, representado en el Pagaré como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 8 de noviembre de 2020, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

B. PAGARÉ: 6620088718

1.- Por la suma de **\$35.375.260,00** M/cte., por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 24 de febrero de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

C. PAGARÉ: 44423792

1.- Por la suma de **\$14.231.420,92** M/cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, representado en el pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 26 de febrero de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Notifiquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P

RECONÓCESE a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA**, como apoderado judicial de la entidad bancaria en los términos del poder conferido, quien en el presente actúa a través de la doctora **MARCELA GUASCA ROBAYO** a quien se le reconoce personería.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 27 Fijado hoy 04 de mayo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f839b6be17cd7c58031f2fe58b753d3f0811aa7d83550721d88f2eef6f2ec300

Documento generado en 03/05/2021 09:31:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>